

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES** (en adelante el "**CONTRATO**") que celebran, de una parte:

- **NEXTEL DEL PERU S.A.**, con Registro Único Contribuyentes No. 20106897914, con domicilio en Los Nardos No. 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con DNI No. 09336389, y su Vicepresidente de Finanzas y Planeamiento Estratégico, Sr. Mario Arrus Rokovich, identificado con DNI No. 10275058, según poderes inscritos en la Partida No. 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**NEXTEL**"; y, de la otra parte
- **AMERICATEL PERÚ S.A.** con Registro Único Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con CE No. 000314954, según poder inscrito en la Partida N° 11025109 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**AMERICATEL**".

Asimismo, cuando se haga referencia a **NEXTEL y AMERICATEL** en forma conjunta se les podrá denominar como las Partes y en forma individual como la Parte, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 **AMERICATEL** cuenta con la concesión para prestar el servicio público de telefonía fija y portador local, según consta de la Resolución Ministerial No. 026-2001-MTC/15.03 de fecha 15 de enero de 2001, así como con la concesión para prestar el servicio público portador de larga distancia nacional e internacional, según consta de la Resolución Ministerial No. 162-2000-MTC/15.03 de fecha 27 de marzo de 2000 y de los Contratos de Concesión respectivos.

- 1.2 **NEXTEL** cuenta con la concesión para la prestación del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 945-2005-MTC/03 de fecha 15 de diciembre de 2005, y el Addendum al contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 10 de enero de 2006.

Asimismo, **NEXTEL** cuenta con la concesión para la prestación del servicio de larga distancia nacional e internacional en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales Nos. 437-2003-MTC/03 y 683-2004-MTC/03 y sus respectivas modificaciones.

- 1.3 Las Partes suscribieron con fecha 1 de septiembre de 2002 un contrato de interconexión indirecta con la finalidad de interconectar la red de troncalizado de Nextel con la red de larga distancia nacional e internacional de Americatel, aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 154-2003-GG/OSIPTEL.



de fecha 9 de mayo de 2003, en cuya cláusula séptima se contempló que las Partes podían acordar la interconexión directa entre ambas.

- 1.4 Con fecha 6 de octubre de 2005 las Partes suscribieron un Acuerdo Complementario mediante el cual se establecieron las condiciones que regirían los procesos de liquidación, valorización, facturación y pagos de las comunicaciones entre las redes de la Partes a través del uso de los códigos de servicios especiales con interoperabilidad. Este acuerdo fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General de OSIPTEL No. 069-2006-GG/OSIPTEL.

Los artículos 7 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 109 y siguientes del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 027-2004-TCC), y los artículos 4 y 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo No. 043-2003-CD/OSIPTEL), establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE NEXTEL Y AMERICATEL

- 2.1 Los puntos de interconexión entre las Partes serán establecidos de acuerdo al Proyecto Técnico de Interconexión (PTI), que como Anexo I forma parte integrante del **CONTRATO**.
- 2.2 Las redes de **NEXTEL** y **AMERICATEL** se encuentran especificadas con mayor detalle en el Proyecto Técnico del **CONTRATO**.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el **CONTRATO** las Partes acuerdan establecer la interconexión directa de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I.

La interconexión se celebra con la finalidad que:

- a) Los usuarios del servicio público Troncalizado de **NEXTEL** puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios de la red de telefonía fija local de **AMERICATEL** en las modalidades de abonados y teléfonos públicos.
- b) Los usuarios del servicio público Troncalizado de **NEXTEL** puedan efectuar y/o recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional a través de los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, **AMERICATEL** les proporcione.
- c) Los usuarios del servicio público de telefonía fija local de **AMERICATEL** puedan efectuar y/o recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional a través de los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, **NEXTEL** les proporcione.
- d) Que, a requerimiento de cualquiera de la Partes, éstas se proporcionen los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia.



CUARTO: AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere el **CONTRATO** constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las Partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el **CONTRATO** y sus anexos o acuerdos complementarios, las Partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellas, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios auxiliares, conexos o complementarios en condiciones económicamente razonables para las Partes y de ser técnicamente factible.
- 4.3 Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, no se entenderá por servicios adicionales, conexos o complementarios los que así se determinen por la autoridad competente, como tampoco aquellos necesarios para originar y/o terminar las comunicaciones objeto del **CONTRATO**.

QUINTO: REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

- **Anexo N° I Proyecto Técnico de Interconexión (PTI)**
 - Anexo N° I-A Condiciones Básicas
 - Anexo N° I-B Puntos de Interconexión
 - Anexo N° I-C Características Técnicas de la Interconexión
 - Anexo N° I-D Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
 - Anexo N° I-E Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
 - Anexo N° I-F Ordenes de Servicio de Interconexión
 - Anexo N° I-G Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
 - Anexo N° I-H Documentación Técnica del Equipamiento
- **Anexo N° II Condiciones Económicas y Liquidaciones de Tráfico**
- **Anexo N° III Acuerdo sobre Provisión de Enlaces y Adecuación de Red**

Todos los anexos forman parte del **CONTRATO** y serán suscritos por las Partes en señal de conformidad.

Asimismo, de existir discrepancia entre lo establecido en el presente **CONTRATO** y su Anexos, prevalecerá lo establecido en el **CONTRATO**.

SEXTO: PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

La vigencia del **CONTRATO** se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras las Partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al **CONTRATO** y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.



En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, deberá hacerlo con una anticipación de seis (6) meses a la fecha en que solicite opere el cese de la interconexión aquí establecida. Sin perjuicio de lo anterior, la parte que solicite el cese anticipado de la interconexión, deberá pagar como penalidad a la otra parte, una cantidad igual a la totalidad de ingresos que hubiere percibido la parte a la cual se le solicita el cese de la interconexión por cargos de interconexión, durante los últimos tres (3) meses de vigencia del presente contrato. Las partes acuerdan que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

Las Partes convienen en presentar el presente Contrato a OSIPTEL para su aprobación provisional, conforme a lo señalado en el artículo 54 del TUO de las Normas de Interconexión.

SÉPTIMO.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las Partes tampoco podrán ceder a terceros, ningún derecho ni obligación derivada del **CONTRATO** y/o sus anexos. No obstante lo anterior, las Partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada, que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera del **CONTRATO**, siempre que ello no se oponga a la Ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 7.2. Cada Parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las Partes será responsable ante los usuarios de la otra Parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento, ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3. Las Partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el **CONTRATO**; de lo contrario, quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.
- 7.4. Las Partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En la eventualidad que cualquier acción u omisión realizada por cualquiera de las Partes, su personal o sub-contratistas, cause daños a terceros, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1981 del Código Civil.
- 7.5. Las Partes acuerdan que:



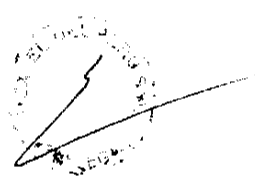
- 7.5.1 Cada Parte será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de instalar sus enlaces de interconexión y poder ejecutar correctamente el objeto del **CONTRATO**. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la Parte que instale sus enlaces de interconexión. En caso que una de ellas tuviera que realizar alguno de estos pagos que corresponden a la otra Parte, ésta se compromete a reembolsar dichas sumas, siempre que dichos gastos hayan sido previamente aprobados por ésta, en el plazo máximo de cinco (5) días útiles, contados a partir del requerimiento escrito que formule la Parte que realizó el pago. Para dichos efectos, la realización de los referidos pagos deberá sustentarse con los correspondientes comprobantes de pago.

En caso que la Parte que instale sus enlaces no obtuviera dichas autorizaciones, permisos o licencias, la otra Parte queda exonerada de las obligaciones que le corresponda en virtud del **CONTRATO** y que estuviera vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

- 7.5.2 La asunción de los costos que la instalación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión genere, así como el pago de la renta mensual se regirá por lo establecido en el Anexo III del **CONTRATO**.
- 7.5.3 Las Partes prestarán las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con el **CONTRATO**.

Las Partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra Parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra Parte. Para tal fin, la Parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de cinco (5) días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual bastará un aviso previo. En este último caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra Parte, informándoles de la ocurrencia, fecha, hora y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las Partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfono y correo electrónico) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las Partes con remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra Parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Handwritten signature/initials.



Las Partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, cada Parte se obliga a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.

Cada Parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

7.5.3. El pago de los costos de adecuación de red que la interconexión materia del **CONTRATO** demande, se regirán por lo establecido en el Anexo III del **CONTRATO**.

7.5.4. Los puntos de interconexión de la red serán definidos por cada Parte respecto de su propia red, según lo establecido en el Anexo I (PTI), o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las Partes, necesariamente por escrito.

7.6 Toda información técnica u operativa relacionada con el **CONTRATO** que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las Partes, salvaguardándose en todo momento, la confidencialidad establecida en la cláusula décima del **CONTRATO**.

OCTAVO: LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

Las Partes efectuarán la liquidación, conciliación, facturación y pago de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

NOVENO: INTERRUPCIÓN Y/O SUSPENSIÓN

Las Partes convienen que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, tanto para suspensión por falta de pago como por otras causales.

DÉCIMO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

10.1 Las Partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8 de la Ley No. 27336 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier



comunicación; así como tampoco a no difundir la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo que lo anterior sea permitido por la normativa pertinente.

- 10.2 Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento del **CONTRATO**. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la Parte correspondiente.

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra Parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del **CONTRATO**. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las Partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las Partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 11.2 La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el **CONTRATO**. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 11.3 No se considerará información confidencial a la que (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la Parte que la recibe; (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por la Parte que la recibe; (iii) sea conocida lícitamente por la Parte que la recibe antes de que la otra la hubiera transmitido; o (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la Parte que la entrega.
- 11.4 Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha de terminación del **CONTRATO**.
- 11.5 Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada Parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMO: REPRESENTANTES

- 12.1 Para efectos de coordinar la relación entre **AMERICATEL** y **NEXTEL** en lo concerniente a la ejecución del **CONTRATO**, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

AMERICATEL : Dra. Mariella Paredes
Gerente de Asuntos Regulatorios
Teléfono : 710-1101
Facsímil : 710-1299



NEXTEL : Dr. Alfonso de Orbegoso
Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios
Teléfono : 611-1111, extensión 2737
Facsimil : 611-1115

- 12.2 Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en el **CONTRATO**, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.
- 12.3 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimosexta del **CONTRATO**, ambas Partes convienen en que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada Parte unilateralmente debiendo informar de ello a la otra Parte mediante comunicación escrita. Dicho representante contará con las mismas facultades y capacidad de decisión que el anterior.

DÉCIMOTERCERO: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del **CONTRATO** deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las Partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

AMERICATEL : Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro
Atención : Gerente de Asuntos Regulatorios
Teléfono : 710 1101
Facsimil : 710 1299

NEXTEL : Los Nardos No. 1018, piso 7, San Isidro
Atención : Vicepresidencia Legal y de Asuntos Regulatorios
Teléfono : 611-1111, extensión 2737
Facsimil : 611-1115

DÉCIMOCUARTO: LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las Partes declaran haber celebrado el **CONTRATO** de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 027-2004-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC).



5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo No. 043-2003-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Otras disposiciones sobre interconexión, preselección y acceso al portador de larga distancia que dicte el OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato, de ser el caso.
8. Normas sobre interoperabilidad.
9. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las Partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el **CONTRATO** ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, normas modificatorias y/o ampliatorias, el **CONTRATO** se adecuará automáticamente, cuando una de las Partes mantenga con un tercer operador una relación de interconexión que contemple cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el **CONTRATO**, de conformidad con los alcances del referido artículo.

DECIMOQUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del **CONTRATO** será resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fé y atendiendo a la común intención expresada en el **CONTRATO**.

- 15.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro (4) miembros, debiendo cada Parte designar dos (2) de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del **CONTRATO**. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las Partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

- 15.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las Partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 51 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

- 15.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las Partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres (3) miembros, dos (2) de los cuales serán



nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMOSEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Ninguna variación o modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones del **CONTRATO** y/o sus anexos tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de ambas Partes y sea debidamente aprobado por OSIPTEL.

Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 12.3 y en el primer párrafo de la cláusula décimotercera del **CONTRATO**.



DECIMOSÉPTIMA: DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A la terminación o al vencimiento del **CONTRATO** cada una de las Partes tendrá derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan, de ser el caso, siempre que sea factible retirarlos sin dañar o menoscabar de modo alguno la red y equipos del otro. Para tal fin, las Partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

DECIMOOCATAVA: INTERPRETACIÓN

- 18.1 El **CONTRATO** se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.
- 18.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del **CONTRATO**.
- 18.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el **CONTRATO** y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el **CONTRATO**.
- 18.4 El **CONTRATO**, conforme a lo previsto por el artículo 1362 del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fé y la común intención de las Partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

DECIMONOVENA: GASTOS

En la eventualidad que la celebración del **CONTRATO** requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por las Partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las Partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS ESPECIFICAS

El **CONTRATO** se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el **CONTRATO**.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

VIGESIMAPRIMERA: INTEROPERABILIDAD

Las Partes acuerdan que el Acuerdo Complementario de Interconexión que suscribieron con fecha 6 de octubre de 2005, así como el addendum al mismo de fecha 19 de enero



000141

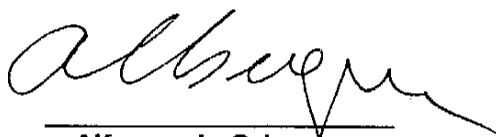
000013

de 2006, y que fueron aprobados mediante Resolución de Gerencia General No. 069-2006-GG/OSIPTEL para la habilitación de los servicios especiales con interoperabilidad, mantendrán sus efectos adecuándose a lo establecido en el **CONTRATO** en lo que corresponda.

Para efectos de la aplicación de la interoperabilidad de redes, las Partes se pagarán los cargos aplicables según el Anexo II, Condiciones Económicas.

Firmado en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, Perú, a los 29 días del mes de agosto de 2006.

POR NEXTEL



Alfonso de Orbegoso

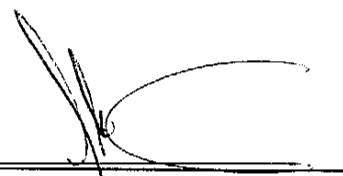
Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios
DNI 09336389



Mario Arrus

Vicepresidente de Finanzas y Planeamiento Estratégico
DNI 10278058

POR AMERICATEL



Eduardo Bobenrieth

Gerente General
CE No. 000314954



000146

000014

ANEXO I PROYECTO TÉCNICO

NEXTEL DEL PERÚ S.A.

AMERICATEL PERÚ S.A.



A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. It appears to be a stylized name, possibly 'M. J.' followed by a surname.

ÍNDICE

ANEXO I	PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I.A	CONDICIONES BÁSICAS
1.	Descripción
1.1	Servicios básicos ofrecidos por NEXTEL
1.2	Servicios básicos ofrecidos por AMERICATEL
2.	Puntos de Interconexión (Pdl)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y períodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
9	Plan de Numeración
	9.1 Series de numeración telefónica de NEXTEL
	9.2 Series de numeración telefónica de AMERICATEL
	9.3 Códigos de operador de larga distancia
	9.4 Códigos de Interoperabilidad
10.	Tasación
11.	Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
12.	Facturación y Cobranza.
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXIÓN
1.	Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN
1.	Especificaciones técnicas
1.1	Especificaciones técnicas de los enlaces
1.2	Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
ANEXO I.D	PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS
1.	Pruebas de aceptación
1.1	Notificación de pruebas



A
gH



2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
 - 3.5 Resultados de las pruebas.
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN**ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN**

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión
3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar las redes y servicios del Servicio Público de Troncalizado de NEXTEL con las redes y servicios del Servicio Público de Telefonía Fija Local y del servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de AMERICATEL, inicialmente en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

La interconexión deberá permitir la provisión de los servicios detallados en la Cláusula Tercera y Cuarta del contrato del cual forma parte este Anexo.

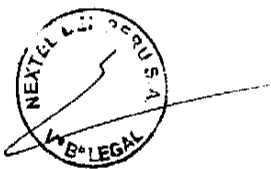
En caso NEXTEL requiera interconectarse a AMERICATEL en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual NEXTEL solicitará a AMERICATEL la adecuación del presente proyecto, bajo las mismas condiciones aquí estipuladas. El plazo para efectuar la adecuación será de treinta (30) días útiles desde la solicitud que se curse para estos efectos.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por NEXTEL

- 1.1.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas o comunicaciones originadas desde y hacia las redes y servicios del operador solicitante de la interconexión hacia y desde las redes y servicios del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura instalada.

Los escenarios de terminación de llamadas, son los establecidos en la Cláusula Tercera del Contrato de Interconexión del cual este Anexo forma parte integrante. Por este servicio AMERICATEL pagará a NEXTEL el cargo de terminación establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas y Liquidaciones de Tráfico".

- 1.1.2 **Transporte de llamadas:** NEXTEL permitirá, a solicitud de AMERICATEL, que las llamadas originadas en la red de LDN y LDI de AMERICATEL en el Área de Concesión indicada en el numeral 1 del presente Anexo, sean enrutadas, transportadas y/o terminadas en los destinos de Larga Distancia Nacional y/o Internacional a los que dichas llamadas sean dirigidas. Por este servicio AMERICATEL



pagará a NEXTEL el cargo correspondiente de acuerdo con el Anexo II de "Condiciones Económicas y Liquidaciones de Tráfico".

- 1.1.3 **Transporte conmutado (tránsito local):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad. El servicio será brindado en caso de así requerirlo AMERICATEL y previo acuerdo comercial entre AMERICATEL y el tercer operador. Por este servicio AMERICATEL pagará a NEXTEL los cargos establecidos en el Anexo II de "Condiciones Económicas y Liquidaciones de Tráfico".

1.2. Servicios básicos ofrecidos por AMERICATEL

- 1.2.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas o comunicaciones originadas desde y hacia las redes y servicios del operador solicitante de la interconexión hacia y desde las redes y servicios del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura instalada.

Los escenarios de terminación de llamadas, son los establecidos en la Cláusula Tercera del Contrato de Interconexión del cual este Anexo forma parte integrante. Por este servicio NEXTEL pagará a AMERICATEL el cargo de terminación establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas y Liquidaciones de Tráfico".

- 1.2.2 **Transporte de llamadas:** AMERICATEL permitirá, a solicitud de NEXTEL, que las llamadas originadas en la red de LDN y LDI de NEXTEL en el Área de Concesión indicada en el numeral 1 del presente Anexo, sean enrutadas, transportadas y/o terminadas en los destinos de Larga Distancia Nacional y/o Internacional a los que dichas llamadas sean dirigidas. Por este servicio NEXTEL pagará a AMERICATEL el cargo correspondiente de acuerdo con el Anexo II de "Condiciones Económicas y Liquidaciones de Tráfico".

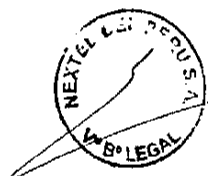
- 1.2.3 **Transporte conmutado (tránsito local):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad. El servicio será brindado en caso de así requerirlo NEXTEL y previo acuerdo comercial entre NEXTEL y el tercer operador. Por este servicio NEXTEL pagará a AMERICATEL los cargos establecidos en el Anexo II de "Condiciones Económicas y Liquidaciones de Tráfico".



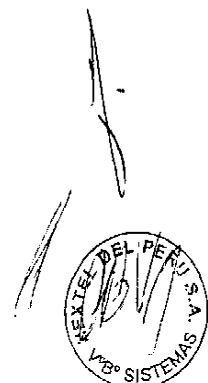
2. Puntos de Interconexión (Pdl)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con tráfico de su red al punto físico de conexión de las redes y servicios a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (Pdl) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y todas las comunicaciones que dicho canal de voz soporte y los respectivos datos de señalización asociados a ésta dentro del canal de voz, permisibles para encaminar y/o terminar la llamada.
 - b) Siempre que sea técnica y económicamente posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2. La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I.B.
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I.F.
- 2.4. Los Puntos de Interconexión en áreas no consideradas en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación del presente proyecto.
- 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s.
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
 - c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.6 NEXTEL remitirá a AMERICATEL las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión.
- 2.7 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por AMERICATEL o por NEXTEL o por un tercero, según decidan las partes de común acuerdo.
- 2.8 NEXTEL podrá solicitar a AMERICATEL rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser



Handwritten signature and initials.



Handwritten signature and the number 6.

económica y técnicamente posibles, encontrándose las mismas sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación. Asimismo, AMERICATEL también podrá solicitar a NEXTEL lo establecido en este párrafo.

- 2.9 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.10 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, las partes se proporcionarán mutuamente la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.11 No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos.
- 2.12 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No. 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.



En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.2 del presente Anexo. La interrupción de la interconexión deberá ser previamente comunicada al operador al cual se le imputa la causa del disturbio.

- 3.4 En caso de congestión de cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 En los costos de adecuación de red están comprendidos los elementos de red desde el nodo (v.g. central telefónica) utilizados como acceso en la interconexión y el distribuidor que se conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión.
- 4.2. Para el presente Proyecto Técnico los costos de adecuación de red se aplicarán y/o asumirán de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del presente contrato.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 NEXTEL es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, en el Punto de Interconexión, a las especificaciones empleadas por AMERICATEL, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión materia de la presente, AMERICATEL comunicará a NEXTEL con una anticipación no menor de seis (06) meses, las modificaciones en su red que pudiese afectar



a la red de NEXTEL o la relación de interconexión, con la finalidad que NEXTEL realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.

- 5.3 NEXTEL informará anualmente a AMERICATEL, desde la vigencia del contrato de interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados que pretende incorporar a su sistema, los cuales se implementarán dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo I.F 6, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de AMERICATEL. Salvo el requerimiento de E1s para el primer año (que será considerado como una orden de servicio), la referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que NEXTEL la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Será responsabilidad de las partes que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo. Las partes serán responsables de instalar los enlaces solicitados dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo I.F. La parte que instale los enlaces será responsable de la calidad operativa de los mismos.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicio y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se regirá por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y los de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B.

- a) En caso que cualquiera de las partes opte por la adecuación para uso exclusivo, en un plazo máximo e improrrogable de cuatro (04) días hábiles computados a partir de la fecha en la que comunique tal opción, la parte a la cual se dirige dicha solicitud hará entrega a la otra de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquella, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca, modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.



- b) Dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, la parte solicitante deberá comunicar a la otra su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las ordenes de servicio correspondientes para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos en dichas ciudades.
- c) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, la parte solicitante deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. La parte a la cual se le solicita la adecuación deberá informar a la otra, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada.
- d) La adecuación de las redes de las partes deberán estar culminadas en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2 del Anexo I.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D. del presente proyecto.
- e) En la opción de cubrir los costos de adecuación de red bajo la modalidad de cesión en uso, sólo será de aplicación el primer párrafo del presente numeral y el literal d) precedente.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los treinta (30) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
 - d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior, las partes llegaran o no a algún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (5) días calendario



siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.

- e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones solicitadas y acordadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

Se seguirán los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato.

9. Plan de numeración

Las partes usarán las series y/o códigos de numeración (tanto numeración de abonados, como numeración para tarjetas de pago, código de identificación de operador de larga distancia, de interoperabilidad, códigos 080C, entre otros) que les asigne el MTC y deberán solicitar su habilitación en la red del operador con el que se interconectan de acuerdo a la normativa vigente. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de diez (10) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración, salvo disposición legal que establezca plazos de habilitación especiales, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Las partes tendrán control total sobre la asignación y administración de las series y/o códigos de sus usuarios y/o abonados, debiendo las partes comunicar esta habilitación a todos los portadores de larga distancia y/u operadores con los cuales operen.

9.1 Series de numeración telefónica de NEXTEL

DEPARTAMENTO	CIUDAD	CÓDIGO DE ÁREA	SERIE	RANGO DE NUMERACIÓN	
				INICIAL	FINAL
Lima	Lima	1	981		99999
Lima	Lima	1	982	20000	99999
Lima	Lima	1	983	00000	99999
Lima	Lima	1	940	00000	99999
Lima	Lima	1	941	00000	99999



9.2 Series de numeración telefónica de AMERICATEL

DEPARTAMENTO	CIUDAD	CÓDIGO DE ÁREA	SERIE	RANGO DE NUMERACIÓN	
				INICIAL	FINAL
Lima	Lima	1	71	00000	99999



9.5 Códigos de Operador de Larga Distancia

EMPRESA	CODIGO ASIGNADO POR EL MTC
Americatel	1977 y 0800-800-77 1933 y 0800-800-78

9.6 Códigos de Interoperabilidad

EMPRESA	CODIGO ASIGNADO POR EL MTC
Americatel	1577
NEXTEL	1500

10. Tasación

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación GT.EG.s3.403), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

El proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada se detendrá cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán al procedimiento de revisión del proyecto técnico establecido en el presente documento.



11. Ubicación de equipos de interconexión

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de ubicación.

12. Facturación y Cobranza.

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados. Sin perjuicio de lo anterior AMERICATEL, de solicitarlo NEXTEL, podrá facturar las llamadas telefonía fija local con destino a red troncalizada de NEXTEL, para lo cual ésta última deberá pagar por el servicio según se detalla en el Anexo II del Contrato del cual este Anexo forma parte.



~~000141~~

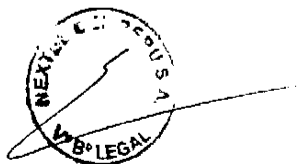
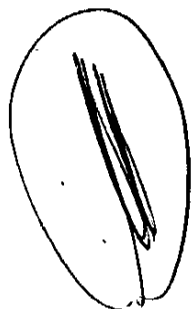
000026

Las llamadas de larga distancia nacional con destino a red troncalizada de NEXTEL, que se cursen a través del servicio portador de AMERICATEL, serán facturadas por esta última, según las condiciones que se detallan en el Anexo II del Contrato del cual este Anexo forma parte.

Suscrito en Lima a los 29 días del agosto de 2006, en dos ejemplares de igual tenor.


NEXTEL DEL PERÚ S.A.


AMERICATEL PERÚ S.A.



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local.

En caso que así lo acuerden, NEXTEL y AMERICATEL podrán interconectarse en las áreas locales donde tengan infraestructura ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de encaminamiento, numeración y tarificación.

Las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son, inicialmente, las siguientes:

- AMERICATEL: Inicialmente comprende los departamentos de Lima y la provincia constitucional del Callao, Arequipa, Ica, Lambayeque y La Libertad, sin perjuicio que AMERICATEL posteriormente pueda incorporar otras áreas locales.
- NEXTEL: Los departamentos de Lima y la provincia constitucional del Callao, Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica; Arequipa, Moquegua y Tacna, sin perjuicio que NEXTEL posteriormente pueda incorporar otras áreas locales.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

2.1 Puntos de Interconexión del Servicio Troncalizado

Departamento	Ciudad	Dirección de NEXTEL
Lima	Lima	Av. del Ejército 291, Miraflores

2.2 Puntos de Interconexión de Portador de Larga Distancia de AMERICATEL

Departamento	Ciudad	Dirección de AMERICATEL
Lima	Lima	Calle Centauro No. 115. Urb. Los Granados, Santiago de Surco. Lima

2.3 Puntos de Interconexión del Servicio Público de Telefonía Fija Local de AMERICATEL

Departamento	Ciudad	Dirección de AMERICATEL
Lima	Lima	Calle Centauro No. 115. Urb. Los Granados, Santiago de Surco. Lima



Previo acuerdo, las partes podrán fijar otros puntos de interconexión.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

NEXTEL entregará a AMERICATEL el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

- El requerimiento para el primer año de NEXTEL es de tres (3) E1's para la ciudad de Lima.

El requerimiento acumulado inicial y futuro de E1s de NEXTEL se muestra en el cuadro siguiente:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	total
Lima	3	1	1	0	1	6
Total	3	1	1	0	1	6

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la Operación Comercial de la Interconexión.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por AMERICATEL a solicitud de NEXTEL.

Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH o PDH).

En caso AMERICATEL instale los enlaces de transmisión se deberá considerar para que los equipos de transmisión operen en condiciones normales, que NEXTEL disponga oportunamente de los siguientes elementos:

- Fuente -48 VDC suministrada desde sus rectificadores.
- Sistema de Tierra con una resistencia menor a 5 ohmios para aterrizar los equipos de transmisión.
- Sala de equipos con sistema de aire acondicionado.
- Espacio disponible para la instalación de los equipos de transmisión (externo e interno)

Suscrito en Lima a los 29 días de agosto de 2006, en dos ejemplares de igual tenor.



NEXTEL DEL PERÚ S.A.

AMERICATEL PERÚ S.A.



ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbp/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas así como las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la STM-4 de 622 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.
- c) Para enlaces PDH en 2048Kbps G.703, G.823, G.742, G.755

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, de acuerdo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de AMERICATEL será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de NEXTEL será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo par trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Para el presente acuerdo de interconexión, AMERICATEL instalará el enlace de interconexión, proporcionando los E1s en calidad de alquiler de E1s de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Anexo I.B y el Anexo III (Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y Otros).



Ambos operadores proporcionarán en cada área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones que se vienen utilizando en el país.

Cada operador deberá solicitar al suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina, a efectos de cumplir con los códigos que establezca el organismo regulador competente.

Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, deberán considerar la unidad monetaria de Perú con precisión que incluya moneda fraccionaria hasta céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, AMERICATEL informará a NEXTEL con al menos tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con por lo menos seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante pequeños "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que NEXTEL establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación, AMERICATEL entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de NEXTEL. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común No. 7 en modo asociado.

Las partes podrán negociar para que AMERICATEL brinde a NEXTEL el servicio de PTS, sea a través de los PDI's de interconexión (de ser técnicamente posibles) o mediante el PTS indicado en el párrafo anterior.

- 2.4 Los códigos de los puntos de señalización asignados a las partes por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son los siguientes.



Central	Departamento	Códigos de Punto de Señalización usados por NEXTEL
	Lima	1100

Central	Departamento	Código De Punto De Señalización usados por AMERICATEL
Olguín	Lima	1937 Central LD 1948 Central Local

Nota 1: Los CPS son nacionales

Una vez asignados nuevos códigos por nuevas centrales de AMERICATEL por el MTC, AMERICATEL deberá comunicarlo por escrito a NEXTEL y viceversa.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5 NEXTEL y AMERICATEL acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la que se requiera para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a las normas que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se podrá emplear cables de fibra óptica monomodo, u otro medio distinto que ambas partes decidan utilizar de común acuerdo. Por seguridad del enlace, en caso de utilizarse fibra óptica, esta debe ser canalizada a la entrada del edificio donde se encuentre el Pdl de los operadores.

4. Encaminamiento

El encaminamiento de las comunicaciones será, por lo menos, el mismo que AMERICATEL usa y ofrece a otros operadores locales o de larga distancia o el que acuerden las partes en este Proyecto Técnico o sus modificaciones. En cualquier caso, ambos operadores se obligan a brindar el encaminamiento en las mejores condiciones técnicas y de la manera más eficiente.

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, NEXTEL y AMERICATEL entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete, bajo la



misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que AMERICATEL esté interconectado a los dos puntos de interconexión.

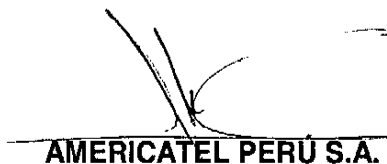
Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, AMERICATEL entregará a NEXTEL las especificaciones técnicas sobre el encaminamiento por doblete.

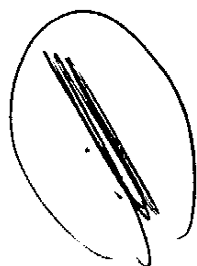
5. Sincronización

NEXTEL y AMERICATEL utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad plesiócrona. En caso NEXTEL lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión de AMERICATEL u otro operador en donde posea interconexión.

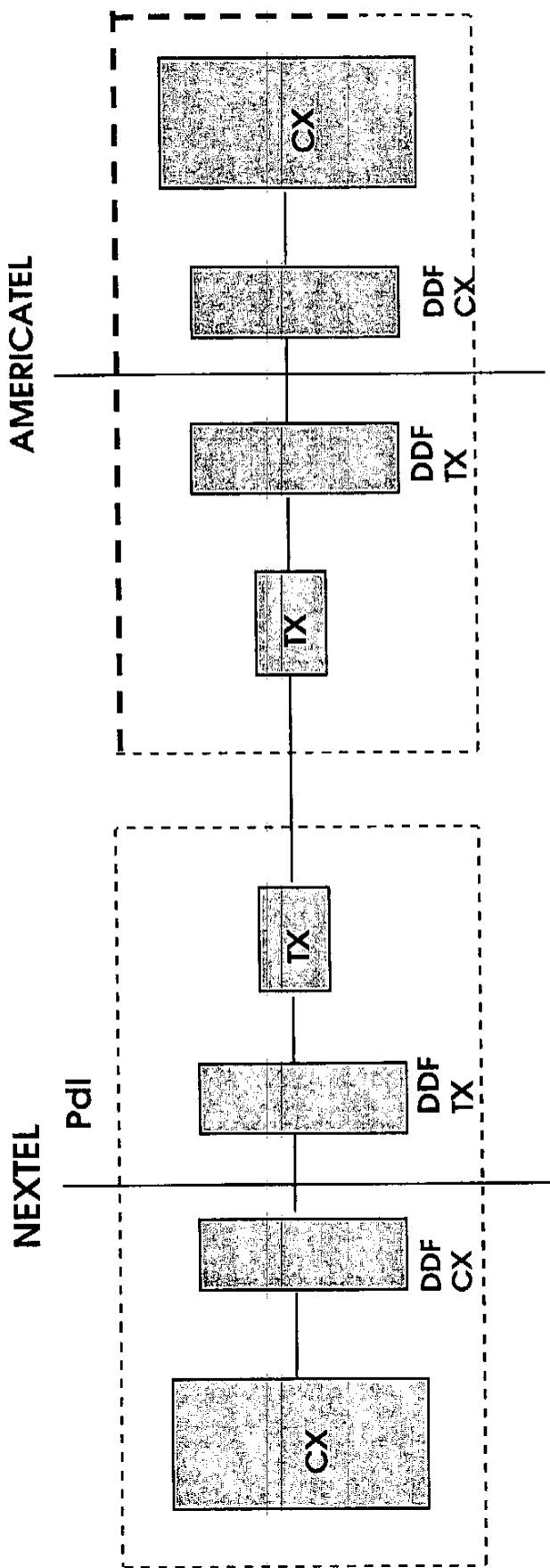
Suscrito en Lima a los 29 días del agosto de 2006, en dos ejemplares de igual tenor.


NEXTEL DEL PERÚ S.A.


AMERICATEL PERÚ S.A.



ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN



Handwritten signatures and initials.

ANEXO I.D**PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS****1. Pruebas de aceptación**

Luego de la instalación de la central de AMERICATEL, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de NEXTEL, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. NEXTEL y AMERICATEL fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Para que puedan empezar las pruebas de interconexión, es necesario que termine no solamente la instalación de los enlaces de interconexión, sino también la adecuación de red.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por un máximo de quince (15) días útiles más.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de siete (7) días útiles, luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.



2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizará las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas acordado entre las partes. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

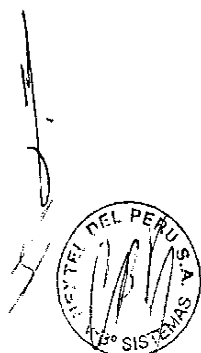
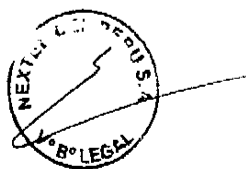
Para efectuar las pruebas de interconexión, es recomendable que éstas se efectúen con dos señalizadores entre el Pdl de NEXTEL y la central de AMERICATEL, a fin que se puedan efectuar todas las pruebas programadas.

En los casos que la demanda de E1s sea de uno por Pdl, NEXTEL hará las pruebas con dos señalizadores, para lo cual se encargará de poner de manera temporal (durante el tiempo que duren las pruebas de interconexión) el señalizador adicional.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea los enlaces realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de NEXTEL a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER será establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión a instalarse, siendo como mínimo las recomendadas por la UIT.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que provea los enlaces comunicará a NEXTEL la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. NEXTEL efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y AMERICATEL



Handwritten signature.

Handwritten signature.

realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de veinticuatro (24) horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, NEXTEL conectará los nuevos enlaces a su central y se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada, debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Se deberá escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI .

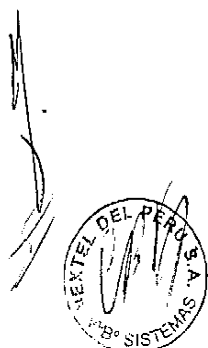
3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre las redes y servicios de telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL y la red troncalizada de NEXTEL, en las modalidades de servicio descritas en el Anexo I.E.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se deberá repetir



hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurra una de las partes como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el periodo de pruebas de treinta (30) días útiles, por motivos imputables a la otra parte serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte responsable en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, la parte afectada se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.



000141

000038

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de NEXTEL				
1.2	Bucle de AMERICATEL				

PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN

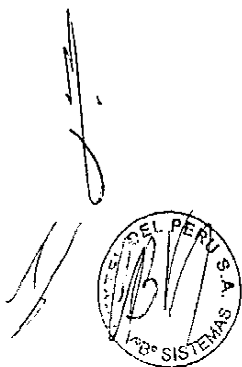
Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.



1



PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Troncalizado NEXTEL – Fijo AMERICATEL (Local)	Terminación			
2	Fijo AMERICATEL – Troncalizado NEXTEL (Local)	Terminación			
3	NEXTEL - otra Red (Local)	Tránsito			
4	Otra Red – NEXTEL (Local)	Tránsito			
5	NEXTEL – Otra Red (LDN)	Transporte			
6	NEXTEL – LDI	Transporte			
7	Otra red - NEXTEL (LDN)	Terminación			
8	LDI - NEXTEL	Terminación			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo I.D.

Suscrito en Lima a los 29 días de agosto de 2006, en dos ejemplares de igual tenor.

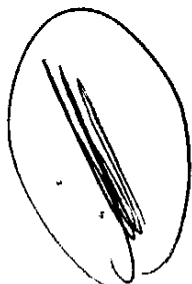


[Signature]

NEXTEL DEL PERU S.A.

[Signature]

AMERICATEL PERU S.A.



ANEXO I.E

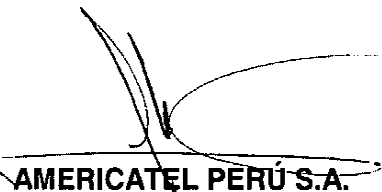
CATÁLOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

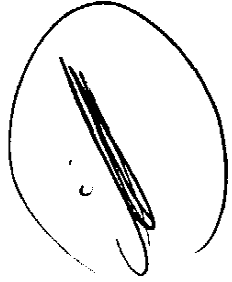
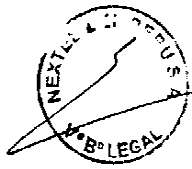
SERVICIOS BÁSICOS	
TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
AMERICATEL - NEXTEL	Local - Troncalizado LDN - Troncalizado LDI - Troncalizado
NEXTEL - AMERICATEL	Troncalizado - Local LDI-Local LDN-Local
TRANSPORTE CONMUTADO	A/De terceras redes. NEXTEL presentará a AMERICATEL el acuerdo con el tercer operador para que AMERICATEL le brinde el servicio entre NEXTEL y el tercer operador y viceversa .

A
GH

Suscrito en Lima a los 29 días de agosto de 2006, en dos ejemplares de igual tenor.


NEXTEL DEL PERÚ S.A.


AMERICATEL PERÚ S.A.





ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales cualquiera de las partes solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión a la otra; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 La parte que reciba la solicitud evaluará la misma y la ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo y le asignará un número de orden

La Gerencia de Operaciones de AMERICATEL será la contraparte de la Gerencia de Interconexión de NEXTEL, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 NEXTEL y AMERICATEL acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que las partes puedan proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden asignado
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de E1.
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por las partes para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, y serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que la parte solicitante entregue a la otra la solicitud con toda la información



necesaria (numeral 1.3 del presente Anexo) para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.

- b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual la parte que recibe la solicitud emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que la parte solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por la parte que recibe la solicitud para la implementación de la orden incluido el presupuesto presentado.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual NEXTEL y AMERICATEL comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

- 1.5 Cuando cualquiera de las partes envíe a la otra una solicitud de orden para requerir un enlace o punto de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, quien recibe la solicitud deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de la parte que recibe la solicitud sea afirmativa, ésta, dentro de un plazo de quince días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio.

La confirmación de la orden por la parte que recibe la solicitud contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden asignado
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal
- d) Código del Punto de Señalización
- e) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio



2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.



- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlace adicionales	menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1s adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicarán los requisitos de proyección a largo plazo de las partes y se ayudarán mutuamente a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.



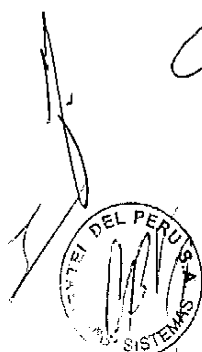
Suscrito en Lima a los 29 días de agosto de 2006, en dos ejemplares de igual tenor.

Alber

NEXTEL DEL PERÚ S.A.

[Signature]

AMERICATEL PERÚ S.A.



ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar 1 E1 en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.



3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

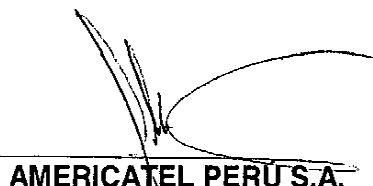
3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

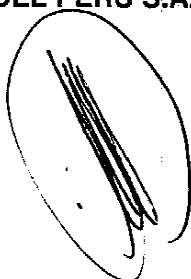
Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.



Suscrito en Lima a los 29 días de agosto de 2006, en dos ejemplares de igual tenor.


NEXTEL DEL PERÚ S.A.


AMERICATEL PERÚ S.A.



ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto, al finalizar el período de pruebas.

Suscrito en Lima a los 29 días de agosto de 2006, en dos ejemplares de igual tenor.



NEXTEL DEL PERÚ S.A.



AMERICATEL PERÚ S.A.



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS Y LIQUIDACION DE TRAFICOS

**AMERICATEL PERÚ S.A.
NEXTEL DEL PERÚ S.A.**



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS Y LIQUIDACIÓN DE TRAFICOS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre las redes y servicios de **AMERICATEL** con las redes y servicios de **NEXTEL**.

A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN

1. LLAMADAS LOCALES:

- 1.1 Tráfico telefónico originado en las redes y servicios de telefonía fija local de **AMERICATEL** con destino a las redes y servicios de troncalizado de **NEXTEL**

Modalidad El Que Llama Paga:

AMERICATEL pagará a **NEXTEL** por minuto de tráfico, el monto correspondiente a la tarifa fijo-móvil de **NEXTEL**, establecida por **NEXTEL**, descontada una (1) vez el cargo vigente de originación en la red fija local de **AMERICATEL**. El cargo de originación vigente es de US\$ 0,01208. En el literal A.5 del presente documento las Partes establecen el cargo por facturación y cobranza que será cobrado por **AMERICATEL** a **NEXTEL** y en el literal B.5 se establece el descuento por morosidad que será deducido del pago que **AMERICATEL** deba realizar a **NEXTEL**.

- 1.2 Tráfico telefónico originado en las redes y servicios de troncalizado de **NEXTEL** con destino a las redes y servicios de telefonía fija local de **AMERICATEL**.

NEXTEL pagará a **AMERICATEL** el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en la red fija. El cargo de terminación vigente es de US\$0,01208 por minuto de tráfico eficaz tasado al segundo.

2. LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

- 2.1 Tráfico telefónico cursado por la red portadora de larga distancia de **AMERICATEL** con destino a las redes y servicios de troncalizado de **NEXTEL**

AMERICATEL pagará a **NEXTEL** por minuto de tráfico, el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en la red móvil de **NEXTEL**, que se encuentra establecido en la Resolución de Consejo Directivo No. 070-2005-CD/OSIPTEL.

- 2.2 Tráfico telefónico originado en la red de servicio troncalizado de **NEXTEL** o cursado por la red portadora de larga distancia de **NEXTEL**, con destino a la red de telefonía fija local de **AMERICATEL**

NEXTEL pagará a **AMERICATEL** por minuto de tráfico, el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en las redes y servicios de



telefonía fija local, el cual es de US\$ 0.01208 por minuto de tráfico eficaz tasado al segundo.

2.3 Tráfico telefónico originado en las redes y servicios de troncalizado de NEXTEL con destino a OTRO OPERADOR y/o tercera red (transporte LDN de AMERICATEL)

Por este servicio **NEXTEL** deberá pagarle a **AMERICATEL** un valor por minuto resultante de aplicar (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada, acordado entre **AMERICATEL** y la tercera red, y aprobado por OSIPTEL y, de ser el aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL correspondiente al cargo por transporte conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes, y de conocimiento de OSIPTEL, según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

2.4 Tráfico telefónico originado en las redes y servicios de telefonía fija local de AMERICATEL con destino a OTRO OPERADOR y/o tercera red (transporte LDN de NEXTEL)

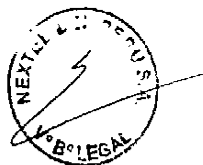
Por este servicio **AMERICATEL** deberá pagarle a **NEXTEL** un valor por minuto resultante de aplicar (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada, acordado entre **NEXTEL** y la tercera red, y aprobado por OSIPTEL y, de ser el aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL correspondiente al cargo por transporte conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes, y de conocimiento de OSIPTEL, según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

3. LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

3.1 Tráfico telefónico cursado por la red portadora de larga distancia de AMERICATEL con destino a las redes y servicios troncalizado de NEXTEL.

Por las llamadas internacionales entrantes a la red de servicio troncalizado de **NEXTEL**, **AMERICATEL** pagará a **NEXTEL** por minuto de tráfico, el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en la red móvil, que se encuentra establecido en la Resolución de Consejo Directivo No. 070-2005-CD/OSIPTEL.

3.2 Tráfico telefónico cursado por la red portadora de larga distancia de NEXTEL con destino a las redes y servicios de telefonía fija local de AMERICATEL.



Por las llamadas internacionales entrantes a la red de telefonía fija local de **AMERICATEL**, **NEXTEL** pagará a **AMERICATEL** por minuto de tráfico, el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en las redes y servicios de telefonía fija local, el cual es de US\$ 0.01208 por minuto de tráfico eficaz tasado al segundo.

3.3 Transporte y/o terminación de tráfico internacional.

Por las llamadas internacionales salientes de la red de troncalizado de **NEXTEL**, transportadas por **AMERICATEL** con destino a redes en el exterior del país **NEXTEL** deberá pagarle a **AMERICATEL** un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con **NEXTEL** menos los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, en un marco de no discriminación e igualdad de acceso.

3.4 Preselección y llamada por llamada

Las Partes acuerdan que para las llamadas de larga distancia de sus usuarios de la red de telefonía fija de **AMERICATEL**, serán aplicables, en lo que corresponda, el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia aprobado por Resolución No. 006-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias y el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada aprobado por Resolución No. 061-2001-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

4. TRÁNSITO LOCAL

El pago por el servicio de tránsito local (transporte conmutado) que pueda prestar la red de **NEXTEL** ó la red fija de **AMERICATEL** será el cargo vigente por minuto igual a US\$ 0,00554 calculado sobre la base de segundos de tráfico eficaz.

NEXTEL pagará a **AMERICATEL** el cargo antes mencionado por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado (tránsito), con el objeto de que las comunicaciones cursadas desde la red de servicio troncalizado de **NEXTEL**, sean entregadas a **AMERICATEL** para que terminen en las redes y servicios de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales **NEXTEL** se encuentre o no interconectada directamente.

AMERICATEL pagará a **NEXTEL** el cargo antes mencionado por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado (tránsito), con el objeto de que las comunicaciones cursadas desde la red fija de **AMERICATEL**, sean entregadas a **NEXTEL** para que terminen en las redes y servicios de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales **AMERICATEL** se encuentre o no interconectada directamente.

Las Partes se brindarán el servicio de tránsito local y se cobrarán los respectivos cargos por transporte conmutado y terminación en las redes y servicios de un tercer operador y/o tercera red bajo la modalidad de liquidación en cascada, a menos que el tercer operador y/o la tercera red tengan un acuerdo de liquidación en forma directa.



A
B



con el operador que origina el tráfico con destino a su red, en cuyo caso el operador que realiza la función de tránsito local solo cobrará dicho cargo.

En el caso que cualquiera de las partes utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local, cobrará un solo cargo de tránsito.

5. FACTURACIÓN Y COBRANZA

AMERICATEL cobrará a **NEXTEL** por concepto de facturación y cobranza a los usuarios de la red fija por llamadas locales a **NEXTEL** (PQLL – MODALIDAD “EL QUE LLAMA PAGA”) US\$ 0.0035 por cada llamada, dentro del periodo de liquidación (registro). Este cargo podrá ser reajustado de mutuo acuerdo cada seis (6) meses, cuando cualquiera de las partes así lo solicite previamente por escrito.

6. AJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS CARGOS

Los cargos y/o su modo de tasación y/o cálculo se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que **AMERICATEL** o **NEXTEL** puedan acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

7. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO

Las Partes se reservan el derecho de modificar las modalidades de los sistemas tarifarios acordados, una vez que OSIPTEL lo disponga.

Asimismo, se conviene que, en la eventualidad de producirse alguna modificación regulatoria o normativa que afecte los sistemas tarifarios y/o la equidad económica del **CONTRATO**, ambas Partes negociarán las modificaciones o nuevos acuerdos que sean necesarios dentro del marco de la buena fé y la racionalidad de los mismos.

8. ATENCIÓN DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS

NEXTEL y **AMERICATEL** atenderán, procesarán y resolverán los reclamos de sus respectivos usuarios, según la normativa legal vigente y los procedimientos que internamente se hayan definido para dichos efectos.

9. DESCUENTO POR MOROSIDAD

Queda establecido que **AMERICATEL** tiene derecho a un descuento por morosidad ascendente al tres por ciento (3%) del tráfico cursado, el cual podrá ser reajustado de mutuo acuerdo conforme al comportamiento real de la morosidad.

Este descuento será aplicable a las liquidaciones de tráfico local fijo **AMERICATEL – NEXTEL**, modalidad “El que llama paga”, siempre y cuando **AMERICATEL** tenga a su cargo la facturación y cobranza a sus usuarios.

A partir que se demuestre la existencia de un índice mayor o menor de morosidad, se procederá a aplicar como descuento la morosidad efectiva demostrada por una de las Partes y aceptada por la otra. El índice real de morosidad no podrá ser aplicado en



000141
000952

forma retroactiva y estará sujeto a revisión en periodos semestrales.

Firmado en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, Perú, a los 29 días del mes de agosto de 2006.

POR NEXTEL



Alfonso de Orbegoso
Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios
DNI 09336389

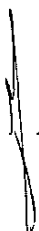
POR AMERICATEL



Eduardo Bobenrieth
Gerente General
CE No. 000314954



Mario Arus
Vicepresidente de Finanzas y Planeamiento Estratégico
DNI 10275058



ANEXO III

ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS

AMERICATEL PERÚ S.A.

Y

NEXTEL DEL PERÚ S.A.



ANEXO III**ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS****PRIMERA.- FUNCIÓN**

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes y servicios del servicio troncalizado y de larga distancia nacional e internacional de **NEXTEL** y las redes y servicios del servicio público de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de **AMERICATEL**, y/o de los demás servicios solicitados por las Partes, inicialmente en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES**1. Provisión de enlaces iniciales:**

Las Partes acuerdan que, inicialmente **AMERICATEL** proveerá los enlaces de interconexión necesarios para hacer viable la interconexión entre las redes materia del **CONTRATO** y todo lo demás que sea necesario para la operación y el funcionamiento de los enlaces de interconexión provistos por **AMERICATEL**, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 2 del Anexo I.F que forma parte del **CONTRATO**.

La provisión inicial de los enlaces se realizará utilizando radio enlaces. **NEXTEL** solicita 3 E1s, mientras que **AMERICATEL** solicita 1 E1.

Los siguientes enlaces podrán ser provistos por **AMERICATEL**, **NEXTEL** o un tercero.

2. Del pago por los futuros enlaces:

Si las Partes requieren incrementar la capacidad que mantenga para la interconexión entre sus redes, la Parte que solicite el incremento de la capacidad será quien asuma los gastos que ello demande en su totalidad.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso ambas Partes acuerden requerir mayor capacidad de interconexión, éstas podrán acordar asumir el costo del (de los) enlace(s) de interconexión de manera compartida y en forma proporcional.



2.1. Cargo único de conexión y pagos mensuales

2.1.1 Los cargos por los enlaces de interconexión que pudieran ser solicitados a **AMERICATEL** serán los siguientes:

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA	
	Cargo único de conexión por E1	Renta mensual
Hasta 4	320	1000n
De 5 a 16	320	720n+800
De 17 a 63	320	518n+4032
Mas de 63	320	504n+4704

Donde n: Total de E1's arrendados en el mes, de forma acumulada considerando a Lima independientemente de provincias.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

El cargo único de conexión y la renta mensual por los enlaces de interconexión no incluyen los costos por fibra óptica o enlace de radio ni los costos por obras civiles adicionales asociados a la instalación.

2.1.2 Los cargos por los enlaces de interconexión que pudieran ser solicitados a **NEXTEL** serán los siguientes:

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA	
	Cargo único de conexión por E1	Renta mensual
Hasta 4	1,017	2,800n
De 5 a 16	1,017	2,500n + 700
De 17 a 63	1,017	2,300n + 2,200

Donde n: Total de E1's arrendados en el mes, de forma acumulada considerando a Lima independientemente de provincias.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

El cargo único de conexión y la renta mensual por los enlaces de interconexión no incluyen los costos por fibra óptica o enlace de radio ni los costos por obras civiles adicionales asociados a la instalación.



TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Para los enlaces adicionales que se soliciten, los cargos de conexión por única vez deberán ser pagados por cada una de las Partes, según corresponda, al contado, dentro de los diez (10) días útiles de presentada la correspondiente factura, luego de la suscripción del presente acuerdo y una vez emitida la correspondiente orden de servicio.



Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes. Cada Parte emitirá sus facturas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por éstas en el **CONTRATO**.

En caso que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará la renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

El presente acuerdo, en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de **NEXTEL** a **AMERICATEL** y viceversa, para interconexión con entre ambas redes, podrá ser extendido a otros puntos de presencia de **NEXTEL** y/o de **AMERICATEL** en nuevas localidades en donde **NEXTEL** y/o **AMERICATEL** cuenten con puntos de interconexión, de acuerdo a los plazos previstos en el **CONTRATO** y según los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio aplicables al mismo.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los enlaces iniciales serán habilitados por cada una de las Partes dentro de los plazos establecidos en el Anexo 1-F, contado desde la aprobación del **CONTRATO**.

Para el establecimiento de la interconexión materia del **CONTRATO**, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de un (1) año, contado desde la fecha de la habilitación de los enlaces, según las condiciones que en su oportunidad acuerden las Partes.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que las Partes pudieran requerirse mutuamente, para finalidades distintas de la interconexión de redes, se contratarán bajo las modalidades, condiciones y precios que ambas Partes pacten de común acuerdo, las mismas que en ningún caso serán discriminatorias.

SÉTIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las Partes acuerdan que, el costo de la adecuación que deba realizarse en las redes de **NEXTEL** y **AMERICATEL**, será asumido por la otra parte. En este sentido, cada Parte presentará sus costos de adecuación de su propia red por cada E1 para que la otra Parte asuma estos costos.

En ese sentido, ambas Partes se solicitan mutuamente asumir la adecuación de red del otro. Esta adecuación se llevará a cabo a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de **NEXTEL** o de **AMERICATEL** según corresponda. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de E1's comprometidos por un periodo determinado en cada Pdl.



En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1's en un mismo Pdl o en un área local, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a las tablas que se incluyen en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de **NEXTEL** o **AMERICATEL** de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El costo de adecuación de red de **NEXTEL**, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

RANGO DE E1'S		COSTO POR E1 (EN US\$)
Desde	Hasta	DPTO. LIMA Y CALLAO
1	4	22,556.48
5	10	17,876.44
11	20	16,004.59
	Más de 21	15,353.55

El costo de adecuación de red de **AMERICATEL**, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

RANGO DE E1'S		COSTO POR E1 (EN US\$)
Desde	Hasta	DPTO. LIMA Y CALLAO
1	4	13,050
5	16	11,050
17	48	7,650
	Más de 48	5,500

Los precios consignados en las tablas precedentes no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Las adecuaciones de red, para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales indicadas en el **CONTRATO** serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el numeral 2 del Anexo I.F.

Para el caso de la ciudad de Lima, **AMERICATEL** solicita a **NEXTEL** la adecuación de red por un (1) E1 por el primer año, debiendo pagar por tal concepto la suma de US\$22,556.48 (veintidos mil quinientos cincuenta y seis y 48/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más IGV, por cada E1.

Asimismo, para el caso de la ciudad de Lima, **NEXTEL** solicita a **AMERICATEL** la adecuación de red por tres (3) E1's por el primer año, debiendo pagar por tal concepto la suma de US\$ 39,150.00 (treinta y nueve mil ciento cincuenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más IGV, por cada E1.

En tal sentido, en el primer año se emitirán las órdenes de servicio para implementar los puntos de interconexión en Lima y la instalación de los E1's, comprometiéndose las Partes a pagar el concepto de adecuación de red correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días útiles de presentada la respectiva factura. En caso de incumplimiento en el pago se aplicarán los intereses compensatorios y moratorios a la tasa más alta permitida por el ordenamiento que se encuentre vigente a la fecha de pago.



OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

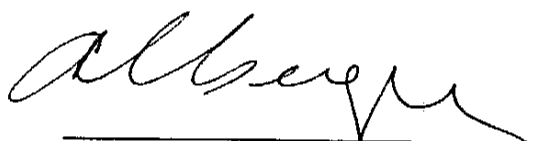
Las Partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca, según el Plan de Numeración aplicable.

Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el número A, las partes acuerdan enviar el ANI por defecto siguiente:

- **AMERICATEL** entregará a **NEXTEL** el ANI 21977-XXX
- **NEXTEL** entregará a **AMERICATEL** el ANI que corresponda, lo cual será informado por **NEXTEL** a **AMERICATEL** en su oportunidad.

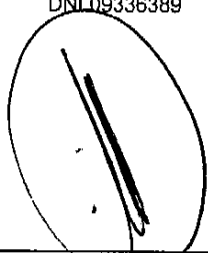
Firmado en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, Perú, a los 29 días del mes de agosto de 2006

POR NEXTEL



Alfonso de Orbegoso

Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios
DNI 09336389



Mario Arrus

Vicepresidente de Finanzas y Planeamiento Estratégico
DNI 10275058

POR AMERICATEL



Eduardo Bobenrieth

Gerente Gerente General
CE No. 000314954



ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES

Conste por el presente documento, el **ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES** (en adelante el "**ADDENDUM**") que celebran, de una parte:

- **NEXTEL DEL PERU S.A.**, con Registro Único Contribuyentes No. 20106897914, con domicilio en Los Nardos No. 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con DNI No. 09336389, y su Vicepresidente de Finanzas y Planeamiento Estratégico, Sr. Mario Arrus Rokovich, identificado con DNI No. 10275058, según poderes inscritos en la Partida No. 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**NEXTEL**"; y, de la otra parte
- **AMERICATEL PERÚ S.A.** con Registro Único Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con CE No. 000314954, según poder inscrito en la Partida N° 11025109 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**AMERICATEL**".

Asimismo, cuando se haga referencia a **NEXTEL** y **AMERICATEL** en forma conjunta se les podrá denominar como las Partes y en forma individual como la Parte, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Antecedentes

- 1.1 Las Partes suscribieron con fecha 29 de agosto de 2006 un Contrato de Interconexión de Redes, al que en adelante se denominará el "**CONTRATO**", a fin de establecer la interconexión directa de sus redes y servicios, el cual fue presentado a OSIPTEL para su aprobación. ZHA
- 1.2 Mediante Resolución de Gerencia General No. 415-2006-GG/OSIPTEL de fecha 27 de noviembre de 2006, OSIPTEL dispuso la incorporación de observaciones al **CONTRATO**.

SEGUNDA.- Objeto

Según lo manifestado en el numeral 1.2 anterior, las Partes manifiestan que es objeto del **ADDENDUM** la incorporación de las observaciones realizadas por OSIPTEL al **CONTRATO**, conforme lo señalado en la Resolución de Gerencia General No. 415-2006-GG/OSIPTEL.

TERCERA.- Incorporación de Observaciones

Por medio del **ADDENDUM**, las Partes incorporan las observaciones realizadas por OSIPTEL, conforme se detalla a continuación:



- 3.1 Modificación del numeral 7.6 de la cláusula séptima del CONTRATO. Las Partes acuerdan que en adelante el numeral 7.6 de la cláusula séptima del **CONTRATO** tendrá la siguiente redacción:

7.6 *Toda información técnica u operativa relacionada con el **CONTRATO** que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las Partes, salvaguardándose en todo momento, la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del **CONTRATO**.*

- 3.2 Modificación del numeral 2.2 del Anexo I.F del CONTRATO. Las Partes acuerdan que en adelante el numeral 2.2 del Anexo I.F del **CONTRATO** tendrá la siguiente redacción:

- 2.2 *Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:*

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
<i>Instalación de un punto de interconexión inicial</i>	<i>menor o igual a 60 días útiles</i>
<i>Instalación de un punto de Interconexión adicional</i>	<i>menor o igual a 60 días útiles</i>
<i>Provisión adicional en un punto de interconexión existente</i>	<i>menor o igual a 30 días útiles</i>
<i>Provisión de enlaces iniciales</i>	<i>menor o igual a 60 días útiles</i>
<i>Provisión de enlace adicionales</i>	<i>menor o igual a 30 días útiles</i>

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1s adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicarán los requisitos de proyección a largo plazo de las partes y se ayudarán mutuamente a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 3.3 Modificación del numeral 1.1 del punto A del Anexo II del CONTRATO. Las Partes acuerdan que en adelante el numeral 1.1 del punto A del Anexo II del **CONTRATO** tendrá la siguiente redacción:

- 1.1 **Tráfico telefónico originado en las redes y servicios de telefonía fija local de AMERICATEL con destino a las redes y servicios de troncalizado de NEXTEL**

Modalidad El Que Llama Paga:



AMERICATEL pagará a **NEXTEL** por minuto de tráfico, el monto correspondiente a la tarifa fijo-móvil de **NEXTEL**, establecida por **NEXTEL**, descontada una (1) vez el cargo vigente de originación en la red fija local de **AMERICATEL**. El cargo de originación vigente es de US\$ 0,01208. En el literal A.5 del presente documento las Partes establecen el cargo por facturación y cobranza que será cobrado por **AMERICATEL** a **NEXTEL** y en el literal A.9 se establece el descuento por morosidad que será deducido del pago que **AMERICATEL** deba realizar a **NEXTEL**.

- 3.4 Inclusión en el numeral 1 del Anexo II del CONTRATO el tratamiento de las llamadas locales originadas en los teléfonos públicos de AMERICATEL con destino a la red del servicio troncalizado de NEXTEL. Las Partes acuerdan incluir el numeral 1.3 al Anexo II del **CONTRATO** en el cual se establece el tratamiento de las llamadas locales originadas en los teléfonos públicos de **AMERICATEL** con destino a la red del servicio troncalizado de **NEXTEL**, el cual tendrá la siguiente redacción:

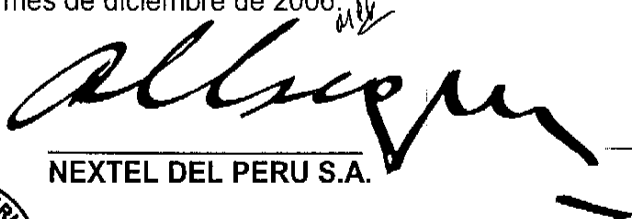
1.3 Tráfico telefónico originado en los teléfonos públicos de AMERICATEL con destino a las redes del servicio troncalizado de NEXTEL

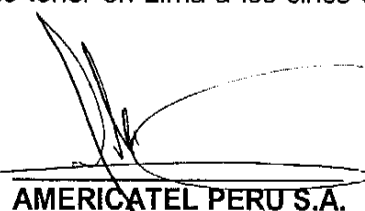
AMERICATEL pagará a **NEXTEL** por minuto de tráfico, el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en la red móvil de **NEXTEL**, que se encuentra establecido en la Resolución de Consejo Directivo No. 070-2005-CD/OSIPTel.

CUARTA.- De la presentación de la ADDENDUM a OSIPTel

Las Partes acuerdan que presentarán a OSIPTel el **ADDENDUM** dentro del plazo otorgado por el Organismo Regulador en la Resolución de Gerencia General No. 415-2006-GG/OSIPTel, a efectos de subsanar las observaciones formuladas.

El **ADDENDUM** se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los cinco días del mes de diciembre de 2006.


NEXTEL DEL PERU S.A.


AMERICATEL PERU S.A.

